

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

---

N.º 135 - LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

Pág. 1

## I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.  
COMISARÍA DE AGUAS

*Anuncio*

V-0914.-ZA

Don Jesús Casquero Gestoso, en representación de “Desguaces San Cristóbal, S.L.,” C.I.F, B49151624, con domicilio a efectos de notificación en Ctra. Nacional VI, Km 266 - 49600 San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de un centro de tratamiento de vehículos y maquinaria pesada al final de su vida útil, exposición y venta de maquinaria, al cauce del arroyo de Valleoscuro, en el término municipal de Benavente (Zamora).

### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las aguas residuales, antes de su vertido al cauce del arroyo de Valleoscuro, serán tratadas en las instalaciones de depuración proyectadas, formadas por:

Aguas residuales Industriales:

*Edar Norte:*

- Tanque de tormentas de 620 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Separador de hidrocarburos coalescentes con obturación automática Clase I de 5.000 l de capacidad (Q = 20 l/s).

*Edar Sur:*

- Tanque de tormentas de 1.100 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Separador de hidrocarburos coalescentes con obturación automática Clase I de 6.500 l de capacidad (Q = 25 l/s).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones posteriores, a fin de que en el plazo de treinta (30) días contados, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones ante la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, situada en C/ Muro, 5, de Valladolid, donde se encuentra disponible la documentación técnica del expediente de referencia (V-0914.-ZA).

Valladolid, 16 de noviembre de 2018.-El Jefe de Área de Calidad de Aguas, P.A. El Jefe de Servicio, Carlos Marcos Primo.

R-201803207

## I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.  
COMISARÍA DE AGUAS

*Anuncio de resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/CP-418/2017-ZA (ALBERCA-INY), con destino a riego en el término municipal de La Bóveda de Toro (Zamora).*

Expediente: MC/CP-418/2017-ZA (ALBERCA-INY).  
Referencia local: CP-10.462-ZA.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Benito Delgado (\*\*\*\*9453\*) solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Tierra del Vino" (DU-400048), en el término municipal de La Bóveda de Toro (Zamora), por un volumen máximo anual de 30.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 3,96 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,93 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, la autorización de la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, con la fecha que consta en la Resolución y con las características principales que se reseñan a continuación:

Autorizar la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titular:* Don Francisco Benito Delgado.
- *N.I.F.:* (\*\*\*\*9453\*).
- *Tipo de uso:* Riego (5,3505 ha de cultivos herbáceos, en rotación anual sobre un total de 8,9550 ha).
- *Uso consuntivo:* Sí.
- *Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>):* 30.000.
- *Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>):*

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Abr	2.190
May	4.275
Jun	7.020
Jul	8.823
Ago	5.973
Sep	1.1719

- *Caudal máximo instantáneo (l/s):* 3,96.
- *Caudal medio equivalente (l/s):* 1,93.
- *Procedencia de las aguas:* Masa de agua subterránea "Tierra del Vino" (DU-400048).

R-201803213

- *Plazo por el que se otorga:* 75 años desde la resolución de concesión administrativa de 21 de septiembre de 1990
- *Título que ampara el derecho:* Resolución de Concesión Administrativa de fecha 21 de septiembre de 1990. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Transferencia de Titularidad de fecha 6 de octubre de 2016. Confederación Hidrográfica del Duero; la presente resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 29 de octubre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

## I. Administración del Estado

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A. COMISARÍA DE AGUAS

*Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1283/2017-ZA (ALBERCA-INY), con destino a uso ganadero en el término municipal de Villanueva de Azoague (Zamora).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Domingo Alonso Brime (\*\*\*\*2282\*) y doña Obdulia Barrios Roman (\*\*\*\*1123\*) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Aluvial del Esla" (DU-400008), en el término municipal de Villanueva de Azoague (Zamora), por un volumen máximo anual de 9.923,10 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 1,10 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,31 l/s, con destino a uso ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con la fecha que consta en la resolución y con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titulares:* Don Domingo Alonso Brime (\*\*\*\*2282\*) y doña Obdulia Barrios Román (\*\*\*\*1123\*)
- *Tipo de uso:* Ganadero (3.000 cabezas de ganado porcino).
- *Uso consuntivo:* Sí.
- Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 9.923,10.
- Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>):

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	842,21
Nov	815,04
Dic	842,21
Ene	842,21
Feb	767,50
Mar	842,21
Abr	815,04
May	842,21
Jun	815,04
Jul	842,21
Ago	842,21
Sep	815,04

- *Caudal máximo instantáneo (l/s):* 1,10.
- *Caudal medio equivalente (l/s):* 0,31.

R-201803214

- *Procedencia de las aguas:* Masa de agua subterránea “Aluvial del Esla” (DU-400008)
- *Plazo por el que se otorga:* 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa
- *Título que ampara el derecho:* La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web [www.chduero.es](http://www.chduero.es) (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 29 de octubre de 2018.-El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

## **II. Administración Autonómica**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

*Anuncio de información pública de expediente del procedimiento  
de ampliación del coto de caza ZA-10.667*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la ampliación del coto privado de caza ZA-10.667, denominado "El Bostal", iniciado a instancia de Financiera Maderera, S.A. (FINSA). El objeto del referido expediente es el procedimiento de ampliación del coto de caza situado en el término municipal de Trabazos en la provincia de Zamora, con una superficie de 489,34 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Leopoldo Alas Clarín, 4 - 49018 Zamora, durante el horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Zamora, 3 de octubre de 2018.-El Jefe del Servicio Territorial, Manuel I. Moreno López.

## II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO  
*Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación*

### *Depósito de estatutos de organizaciones profesionales*

Resolución de 21 de noviembre de 2018, de la Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la organización denominada Asociación Provincial de Autoescuelas de Zamora (depósito número 49000005).

Mediante escrito tramitado con el número 49/2018/000037, depositado el 30 de octubre de 2018, ha tenido entrada la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, formulada por don José María Esbec Hernández.

En la asamblea de la asociación, celebrada el día 25 de julio de 2018, se aprobó, por unanimidad, modificar el artículo 44 de los estatutos, en relación al régimen de fusión y disolución de la misma.

El certificado del acta de la asamblea fue firmado por don Antonio Llamas Fernández, como Secretario, con el visto bueno de la Presidenta doña Sonia Alonso Coomonte.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, la Ley Orgánica 1/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

### RESUELVO

*Primero.*- Proceder al depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

*Segundo.*- Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Oficina Territorial, la cual tiene su sede en la Avda. Requejo, n.º 4, 3.ª, Zamora, siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social de Zamora, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Zamora, 21 de noviembre de 2018.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María L. Villar Rodríguez.

R-201803227



## II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA  
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO  
*Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación*

### *Depósito de estatutos de organizaciones profesionales*

Resolución de 21 de noviembre de 2018 de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales de la organización denominada La Unión de Zamora - UCCL Zamora, en siglas UCCL Zamora (depósito número 49000009).

Ha sido presentada solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, por don Enrique Cortés Calvo, mediante escrito tramitado con el número 49/2018/000035, y depositado el 8 de octubre de 2018.

En la asamblea de la asociación, celebrada el día 20 de enero de 2018, se aprobó por unanimidad modificar los estatutos de la misma, afectando la modificación a la totalidad del articulado así como la denominación de la organización.

El artículo 5 fija el domicilio social en C/ Villalpando, 7, bajo 2; 49005 Zamora (Zamora), constituyéndose como asociación empresarial y siendo su ámbito territorial provincial. Se procede igualmente al cambio de denominación pasando de denominarse Agricultores y Ganaderos Zamoranos a La Unión de Zamora - UCCL Zamora.

El certificado del acta de la asamblea fue firmado por el Secretario don David Pérez Martín, con el visto bueno del Presidente, don Antonio J. Rodríguez Valverde.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

### RESUELVO

*Primero.-* Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

*Segundo.-* Disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, con el fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia

R-201803226

del mismo en esta Oficina Territorial con sede en Avda. Requejo, 4, 3.ª, de Zamora, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social de Zamora, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Zamora, 21 de noviembre de 2018.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
María L. Villar Rodríguez.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **GRANUCILLO DE VIDRIALES**

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2018, el Presupuesto General para 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, quién las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición al público no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Granucillo de Vidriales, 12 de octubre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **GRANUCILLO DE VIDRIALES**

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2018, el expediente de modificación de créditos, dentro del vigente presupuesto, se expone al público durante el plazo de quince días, pudiendo examinarse por los interesados en la Secretaría de esta Entidad Local, de conformidad con cuanto establecen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si no se formulase reclamación alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberse así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Granucillo de Vidriales, 12 de octubre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **GALENDE**

##### *Anuncio vacante Juez de Paz sustituto*

De conformidad con lo establecido en los arts. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz n.º 3/1995, de 7 de junio, se pone en conocimiento de todos los vecinos del Ayuntamiento de Galende se procede al anuncio de la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto, para quienes estén interesados en ocupar el cargo, presenten su solicitud, por escrito en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo, reguladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 389 a 397.
- Los Jueces de Paz deberán residir en el municipio de Galende, salvo causas justificadas autorizadas por el órgano correspondiente.

Ante las dudas que puedan suscitarse la Alcaldía podrá requerir la presentación de documentos idóneos que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir,

Galende, 20 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CUBO DE BENAVENTE**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Cubo de Benavente, 19 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Molezuelas de la Carballeda, 19 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **UÑA DE QUINTANA**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Uña de Quintana, 19 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa.



### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **BRIME DE SOG**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Brime de Sog, 19 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROSINOS DE LA REQUEJADA

##### *Edicto*

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
  - Que carece de antecedentes penales.
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
  - Que no está incurso en ninguna causas de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Rosinos de la Requejada, 19 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ARGUJILLO

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 6/04/2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 6/04/2018 y visto el proyecto elaborado por los servicios municipales de ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales.

Visto el informe de Secretaría de fecha 6/04/2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.*- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales, con la redacción que a continuación se recoge:

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

##### *Artículo 2. Concepto.*

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

##### *Artículo 3. Características.*

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

R-201803218

*Artículo 4. Legislación aplicable.*

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

*Artículo 5. Actos de disposición.*

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará por aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.

*Artículo 6. Desafectación de bienes comunales.*

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma u Administración en quien tenga delegada esta competencia.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.

## TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

*Artículo 7. Tipos de aprovechamiento.*

El aprovechamiento que se regula en la presente ordenanza será el de las praderas municipales.

*Artículo 8. Solicitud de aprovechamiento.*

El Ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento del bien comunal, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración del número de cabezas de ganado.
- Justificante acreditativo en el que conste que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de pastos de la anualidad anterior.
- Identificación de los animales que se introducen al aprovechamiento.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 1 de abril de cada año.

*Artículo 9. Concesión del aprovechamiento.*

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios para su general conocimiento, se concederá un plazo de diez días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastos con indicación de su titular, tipo de ganado, concreto ámbito en el que pueden llevar a cabo el aprovechamiento y cualquier otra que se considere relevante.

Las dudas que puedan existir en lo relativo a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso por el Pleno.

*Artículo 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento.*

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración desde Santa Cruz (3 de mayo) hasta la primera semana del mes de enero del año siguiente, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.

Se establece un canon anual de 90 € por cabeza de ganado vacuno o caballo. Este canon se actualizará anualmente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al aprovechamiento la Pradera La Reguerina por circunstancias relacionadas con los encierros taurinos, durante el tiempo que sea necesario por motivos de sanidad animal.

El Ayuntamiento queda obligado, al inicio del aprovechamiento, de tener en debidas condiciones el vallado para que los animales no salgan del recinto de pasto. A partir de día 3 mayo el mantenimiento del cercado es por cuenta de los ganaderos.

En el supuesto que los ganaderos no cumplan con la obligación establecida en el párrafo anterior, será el Ayuntamiento quien efectúe las debidas reparaciones a costa de aquellos.

Los ganaderos quedan obligados a controlar que sus animales no brinquen o se salgan del recinto de las praderas. De producirse esta circunstancia de forma reiterada, el animal deberá ser retirado del aprovechamiento, conservando el Ayuntamiento el derecho a la expulsión del animal.

*Artículo 11. Pérdida del derecho de pastos.*

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro municipio.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

### TÍTULO III. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 12. Clases de infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- No retirar un animal del aprovechamiento cuando sea ordenado por el Ayuntamiento.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

### Artículo 13. Sanciones.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento de pastos comunales.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 €.

### *Disposición adicional única.*

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

### *Disposición final única.*

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Segundo.*- Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <http://ayuntamientoargujillo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

*Tercero.*- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argujillo, 21 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **FRESNO DE LA RIBERA**

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente el padrón fiscal relativo a la tasa de suministro de agua y del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Transcurrido el referido plazo, sin que se haya realizado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Fresno de la Ribera, 21 de noviembre de 2018.-El Alcalde.



### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CARBELLINO**

##### *Anuncio de aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://carbellino.sedelectronica.es>)].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carbellino, 12 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **FUENTESAÚCO**

##### *Anuncio*

En el día de la fecha, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, he resuelto delegar la totalidad de las atribuciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, doña M.<sup>ª</sup> Rosa García Alonso, a quien corresponde sustituirme conforme al orden de nombramiento.

De dicha delegación se exceptúan aquellas atribuciones que por imperativo legal o por las condiciones de su ejercicio, no puedan ser delegadas.

La delegación surtirá efectos desde el día 22 de noviembre de 2018 hasta el día 6 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del citado reglamento.

Fuentesauco, 21 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **VEGA DE TERA**

##### *Anuncio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vega de Tera, 19 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **VILLALAZÁN**

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica de éste Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALAZÁN (ZAMORA)**

##### **CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

###### *Artículo 1.- Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

###### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

##### **CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN**

###### *Artículo 3.- Sistemas de identificación y autenticación.*

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optarán por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### Artículo 4.- *Sede electrónica.*

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://villalazan.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en

la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

*Artículo 5.- Catálogo de procedimientos.*

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

*Artículo 6.- Contenido de la sede electrónica.*

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

*Artículo 7.- Tablón de edictos electrónico.*

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

*Artículo 8.- Publicidad activa.*

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

*Artículo 9.- Perfil de contratante.*

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

*Artículo 10.- Creación y funcionamiento del registro electrónico.*

Mediante esta ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

*Artículo 11.- Naturaleza y eficacia del registro electrónico.*

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.



*Artículo 12.- Funciones del registro electrónico.*

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

*Artículo 13.- Responsable del registro electrónico.*

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

*Artículo 14.- Acceso al registro electrónico.*

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL:

<https://villalazan.sedelectronica.es>.

*Artículo 15.- Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

*Artículo 16.- Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.*

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los



formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo, así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

*Artículo 17.- Cómputo de los plazos.*

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles.
- Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

*Artículo 18.- Condiciones generales de las notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante, lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

#### Artículo 19.- *Practica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. *Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.*  
La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a su publicación.

Disposición adicional segunda. *Entrada en funcionamiento del registro electrónico.*  
El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día siguiente a su publicación.

Disposición adicional tercera. *Seguridad.*  
La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el art. 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional cuarta. *Protección de datos.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional quinta. *Ventanilla única de la Directiva de Servicios.*

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Disposición adicional sexta. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional séptima. *Aplicación de las previsiones contenidas en esta ordenanza.*

Las previsiones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento,

que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios, Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de agosto de 2018, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalazán, 22 de noviembre de 2018.La Alcaldesa.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MORALES DE VALVERDE

##### *Anuncio vacante Juez de Paz titular*

El Ayuntamiento de Morales de Valverde hace saber que próximamente se encontrará vacante la plaza de Juez de Paz de este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este municipio. Las personas interesadas deberán presentar la instancia correspondiente en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora. La instancia deberá presentarse con la siguiente documentación anexa:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
  - Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
  - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que reside y va a residir en esta localidad durante su nombramiento, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
  - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo deberán los candidatos adjuntar una breve memoria argumentando la idoneidad de su candidatura y cuantos otros aspectos crean necesarios sean tenidos en cuenta a la hora de valorarla.

La selección se realizara atendiendo a los criterios del perfil más adecuado relacionado con la realidad de Morales de Valverde.

#### ANEXO

1. Requisitos para ser Jueces de Paz:
  - Ser español y mayor de edad.
  - No estar incapacitado física ni psíquicamente para la función judicial.
  - Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
  - No estar condenado por delito doloso mientras no se obtenga la rehabilitación.
  - No estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no se obtenga la absolución o el sobreseimiento.

R-201803228

**2. Condiciones de capacidad y compatibilidad:**

Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de requisitos, condiciones de capacidad y compatibilidad y una declaración jurada del cumplimiento de los derechos y deberes incluidos en el artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz.

No se exige titulación específica alguna, sino capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Juez de Paz. Durante su mandato los Jueces de Paz están afectados por el régimen de incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los que les sea aplicable, en todo caso tendrán compatibilidad para la dedicación a la docencia o investigación jurídica así como para el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles siempre que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad e independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, ni participar en las elecciones legislativas o locales ni participar como miembros del poder judicial en ningún acto o reunión pública que no tenga carácter judicial.

**3. De los Derechos y Deberes:**

Deberán residir en el municipio, salvo que por razones justificadas el Tribunal Superior de Justicia autorice la residencia en municipio distinto. El Juez fijará las horas de audiencia. Gozará de inamovilidad durante el tiempo que dure su mandato. Están obligados a guardar reserva sobre los hechos o noticias que conozcan por razón de su cargo.

Conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia corresponda por ley.

Cumplirán funciones de Registro Civil y las demás que las leyes les atribuya. El cargo de Juez es por cuatro años.

Serán retribuidos por el sistema y cuantía que legalmente esté establecida. Están sujetos a responsabilidad penal y civil cuando en el ejercicio de sus funciones cometan delitos y faltas o daños y perjuicios con dolo o culpa, respectivamente. Están sujetos al régimen de licencias y permisos previstos en la Ley con las excepciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y de su carácter no profesional.

Morales de Valverde, 21 de noviembre de 2018.-El Alcalde.



### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **CERECINOS DE CAMPOS**

##### *Anuncio de aprobación inicial*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 14/11/2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cerecinos de Campos, 22 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **AYUNTAMIENTO**

#### **ALMEIDA DE SAYAGO**

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto municipal sobre construcciones instalaciones y obras en Almeida de Sayago (Zamora) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

##### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### **HECHO IMPONIBLE**

###### *Artículo primero:*

1.º El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Queda también incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material o aquellas otras que se requieran previa existencia de una concesión o autorización municipales, en las cuales la licencia aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida autorización, por los órganos municipales competentes.

R-201803231



2.º Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal.

#### SUJETOS PASIVOS

*Artículo segundo:*

1.º Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o coste que comporte su realización.

2.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### BASE IMPONIBLE CUOTA Y DEVENGO

*Artículo tercero:*

1.º La base imponible del impuesto está constituida por el conste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuesto análogos propios de regímenes especiales, las tasa, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.º La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen.

3.º El tipo de gravamen será el 3,00%.

#### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

*Artículo cuarto:*

1º. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instala-

ción u obra. A los efectos de este impuesto se entenderá iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente. En el supuesto de que no medie solicitud de licencia se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

2.º El solicitante de una licencia para realizar construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto para las obras que así se exija o el presupuesto de ejecución estimado.

Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará liquidación provisional y la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera estado visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera así la Base imponible se determinará en base al presupuesto presentado por el interesado.

## GESTIÓN

### *Artículo quinto:*

1.º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento liquidación procedente. Dicha liquidación, previamente abonada deberá ser adjuntada para recoger la correspondiente licencia urbanística, sin la cuál no podrá ser iniciada las construcciones, instalaciones u obras.

2.º Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo fuera visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En función de los índices o módulos cuando la ordenanza fiscal así lo prevea y establezca al efecto.

En el caso de que la correspondiente licenciar de obras o urbanística sea denegada sin haberse realizado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.º En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incrementado el presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.º A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar en su caso, a la base imponible a la que se referirá el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5.º El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de licencia urbanística municipal en el caso en los que esta sea preceptiva.

## EXENCIONES

### *Artículo sexto.*

Están exentos del pago de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean propietarios el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetos al impuesto vayan a destinarse directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, a pesar de que su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### *Artículo séptimo.*

La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en su caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley general tributaria y sus disposiciones de desarrollo, conforme se ordena en el artículo 11 del texto refundido la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

## VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Almeida de Sayago, 19 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLADEPERA

##### *Anuncio*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por transferencias de crédito, aprobado en pleno de fecha 3 de agosto de 2018, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

#### APLICACIONES A AUMENTAR:

Aplicación	Explicación	Crédit. actual	Incremento	Crédit. defin.
342.213.00	Maquinaria Instalaciones	-909,46 €	1.600 €	690,54 €
338.226.09	Actividades culturales	19.490,70 €	600 €	20.090,70 €

TOTAL INCREMENTO: 2.600 €

#### APLICACIONES A DISMINUIR:

Aplicación	Explicación	Crédit. actual	Disminución	Crédit. defin.
459.227.06	Estudios y Trabajos Técnicos	3.074,66 €	1.600 €	1.474,66 €
920.226.04	Jurídicos y Contenciosos	1.000 €	1.000 €	1.000 €

TOTAL DISMINUCIÓN: 2.600 €

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Villadepera, 22 de noviembre de 2018.-El Alcalde.

### **III. Administración Local**

#### **OTRAS ENTIDADES LOCALES**

#### **MANCOMUNIDAD NORTE-DUERO**

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad Norte-Duero, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villalube, 20 de noviembre de 2018.-El Presidente.